

Ministerio de Economía y Hacienda, y que acrediten la cesión del derecho a efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Doce.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento que se autoriza.

Trece.—La Dirección General de Exportación, podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16281

*ORDEN de 9 de mayo de 1984, por la que se prorroga y amplía a la firma «Aglomerados Ecar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de colas de urea-formol, y la exportación de tableros aglomerados de madera.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aglomerados Ecar, Sociedad Anónima», solicitando prórroga y ampliación del tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de colas de urea-formol y la exportación de tableros aglomerados de madera, autorizado por Orden ministerial de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar desde el 3 de junio de 1984 hasta el 30 de junio de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Aglomerados Ecar, S. A.», con domicilio en avenida San Lázaro, sin número, Mondoñedo (Lugo), y número de identificación fiscal A-27002922.

Segundo.—Ampliar a la misma firma en el sentido de incluir la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle».

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 3 de junio de 1984, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente prórroga y ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 2 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), que ahora se prórroga y amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1984.—P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16282

*ORDEN de 9 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la firma «Hijos de Amadeo Ferre Plana, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero, y la exportación de tornillería y tuercas de acero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Amadeo Ferre Plana, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambres y barras de acero y la exportación de tornillería y tuercas de acero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Amadeo Ferre Plana, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Mosén Jacinto Verdaguier, sin número, polígono industrial de la Font Santa, San Juan Despí (Barcelona), y NIF A-08399297.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Alambres de acero especial sin aleación, laminado en caliente, calidades F-114 y F-111, de seis a 13 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.10.11.1.

2. Barra de acero especial sin aleación, laminada en caliente, igual calidad que la mercancía 1, de sección circular, de más de 13 a 20 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.10.16.1.

3. Alambres de acero aleado de construcción, laminado en caliente, calidades F-125 y F-129, de seis a 13 milímetros de diámetro, de la P. E. 73.73.29.1.

4. Barra de acero aleado de construcción, laminada en caliente de igual calidad que la mercancía 3, de más de 13 a 20 milímetros de diámetro, P. E. 73.73.39.1.

Tercero.—Los productos a exportar son:

I. Remaches de hierro o acero, sin filetear, P. E. 73.32.34.

II. Tornillos, fileteados, de chapa de hierro o acero, posición estadística 73.32.72.

III. Tornillos, fileteados, de cabeza hendida o impresión cruciforme, de más de seis milímetros de diámetro de espiga, de la P. E. 73.32.79.

IV. Tornillos, fileteados, de seis caras huecas o más, de más de seis milímetros de diámetro de espiga, posición estadística 73.32.80.

V. Tornillos, fileteados, hexagonales, con una resistencia a la tracción de menos de 800 N por milímetro cuadrado, posición estadística 73.32.87.

VI. Tornillos, fileteados, hexagonales, con una resistencia a la tracción de 800 N por milímetro cuadrado o más posición estadística 73.32.88.

VII. Los demás tornillos, fileteados, P. E. 73.32.89.

VIII. Tuercas sueltas, fileteadas, de un diámetro interior hasta 12 milímetros, P. E. 73.32.95.

IX. Los demás artículos de pernería y tornillería, posición estadística 73.32.99.

Cuarto.—A efectos contables se establecen los siguientes:

La Empresa beneficiaria queda obligada a comunicar fehacientemente a la Inspección Regional de Aduanas, correspondiente a la demarcación en donde se encuentre enclavada la factoría que ha de efectuar el proceso de fabricación, con antelación suficiente a su iniciación, la fecha prevista para el comienzo del proceso (con detalle del concreto producto a fabricar, de la primera materia a emplear, con especificación de su calidad y tipos y proceso tecnológico a que se someterá, así como pesos netos tanto de partida como realmente incorporado y consecuentemente porcentajes de pérdidas con diferenciación de mermas y subproductos, pudiéndose aportar, a este fin, cuanta documentación comercial o técnica se estime conveniente), así como duración aproximada prevista, y caso de que fuese precisa la colaboración de otra Empresa transformadora, su nombre, domicilio y código de identificación fiscal.

Una vez enviada tal comunicación, el titular del régimen podrá llevar a cabo con entera libertad el proceso fabril, dentro de las fechas previstas, reservándose la Inspección Regional de Aduanas la facultad de efectuar, dentro del plazo consiguado, las comprobaciones, controles, pesadas, inspección de fabricación, etc., que estime conveniente a sus fines.

La Inspección Regional, tras las comprobaciones realizadas o admitidas documentalmentemente, procederá a levantar acta, en la que conste, por cada clase y modelo de producto exportado, las cantidades determinantes del beneficio fiscal, así como los porcentajes de pérdidas, mermas y subproductos adeudables por cada mercancía realmente utilizada.

El ejemplar del acta en poder del interesado servirá para la formalización, ante la Aduana exportadora, de las hojas de detalle que procedan.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que les destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos